

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Número Proceso: 11001310503120240017600  
Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)  
Fecha: 10:00:00 AM. DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024.



Fecha inicio Audiencia: 10:25:00 AM. DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024.  
Fecha final Audiencia: 10:41:00 AM. DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024.

**INTERVINIENTES**

**Jueza: LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

Demandante: ANGEL MARIA JIMENEZ PARRA.  
Apoderado Demandante: OSCAR GILDARDO TRUJILLO NIÑO.  
Demandada: COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.  
Apoderado Demandada: LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN.  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).  
Apoderado Demandada: AMALIA LOAIZA.  
Llamada en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
Apoderado de la llamada en garantía: DANIELA JARAMILLO CASTRO.

**Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia.** Se identifican las partes presentes.

El estrado procede a reconocer personería jurídica a la doctora: DANIELA JARAMILLO CASTRO como apoderada de la Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

El apoderado de la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS solicita la suspensión del proceso, por su parte el apoderado de la parte demandante no avala la solicitud de suspensión y solicita que se siga con el proceso. El estrado no accede a lo pedido por la parte demandada.

Se notifica.

Se declara clausurada la etapa de conciliación teniendo en cuenta que la posición de las partes es encontrada.

No hay excepciones previas por resolver. Las excepciones de fondo serán resueltas en la sentencia. Se realiza el saneamiento del litigio sin que se adviertan nulidades procesales que deban sanearse, ni medidas que deban tomarse tendientes a evitar sentencias inhibitorias. Los apoderados de las partes se ratifican en sus escritos de demanda y contestación.

No se declara probado hecho alguno. En consecuencia, el debate probatorio versará en determinar, si el traslado que realizó el demandante el régimen de prima media con prestación definida el régimen de individual con solidaridad se encuentra viciado y es ineficaz, es todo dando aplicación a los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia Sala de casación laboral en donde claramente se determina que estos procesos, aunque se plantee la nulidad, deben ser abordado desde la ineficacia, igualmente, en determinar cuál es la responsabilidad que le asiste a la llamada en garantía, limitando el debate

probatorio de la totalidad de los hechos planteados en el escrito de demanda en la contestación de la demanda en el llamamiento en garantía y en la contestación del llamamiento en garantía.

Se notifica.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

- **Parte demandante:**

- Documentales: Téngase por su valor probatorio la totalidad de documentos allegados con el escrito de demanda.

- **Parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES):**

- Documentales: Téngase por su valor probatorio la totalidad de documentos allegados con el escrito de contestación de demanda.
- En cuanto a las pruebas solicitadas, certificación que expida Colfondos, este estrado judicial, no lo decreta, no obstante, por Secretaría se ordena, que se consulte la página del RUAF correspondiente al señor Demandante. Documento que se incorpora válidamente al plenario.  
Se Notifica.

- **Parte demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS:**

- Documentales: Téngase por su valor probatorio la totalidad de documentos allegados con el escrito de contestación de demanda.
- Interrogatorio de parte: Se decreta, el interrogatorio que era absolver el demandante.

- **Parte Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

- Documentales: Téngase por su valor probatorio la totalidad de documentos allegados.
- Interrogatorio de parte: Se decreta, el interrogatorio que deberá absolver el demandante y el Representante Legal de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
- Testimoniales: Daniela Quintero.

La apoderada de la llamada en Garantía solicita el desistimiento del interrogatorio de parte del demandante, del Representante Legal de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y el testimonio de Daniela Quintero. Se acepta el desistimiento.

Se notifica.

La H. Representante del Ministerio Público efectúa solicitudes probatorias.

- **De oficio:**

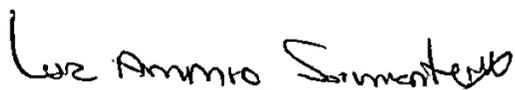
Se requiere a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que:

- ✓ Allegue con destino al plenario la totalidad de documentos tendientes acreditar asesorías o re asesorías formuladas al demandante.
- ✓ Allegue con destino al plenario, certificación en donde indique si el demandante ha realizado aportes voluntarios, si tiene abierta una cuenta de ahorros voluntarios.
- ✓ Igualmente se requiere a COLFONDOS para que allegue con destino al plenario el formulario de afiliación del demandante a dicho fondo de pensión.

Se notifica.

Se da por terminada la audiencia y se fija fecha para llevar a cabo la diligencia del artículo 80 del CPT y SS para el **MIÉRCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 12:15P.M.**

Se notifica.



**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**  
Juez



**GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ**  
Secretario